

1.- N° Suc.	2.- Sucursal	3.- Cuenta de Valores	Fecha
000X		3081 000	

4.- Condición Disposición	5.- Cuenta Asociada	6.- Procede del Depositante
Indistinta	3081 0001	
7.- Comisiones		
ADMN. VALORES NEGOCIABLES RV (trimestral)	0,15% s/efectivo	Mínimo: 20,00 Euros
ADMN. VALORES NEGOCIABLES RF (semestral)	0,15% s/nominal	Mínimo: 12,00 Euros
COBRO DIVIDENDOS E INTERESES	0,50% s/operación	Mínimo: 3,01 Euros
AMORT. Y REEMBOLSOS VALORES	0,50% s/operación	Mínimo: 3,01 Euros
TRASPASO VALORES NEGOCIABLES	0,50% s/operación	Mínimo: 3,01 Euros Máximo: 600,00 Euros
EXPEDICION DE CERTIFICACIONES	20,00 Euros	
MERCADOS EXTRANJEROS TARIFAS SEGÚN MERCADO		
FONDOS DE INVERSION TARIFAS SEGÚN MERCADO		
8.- Dirección		
AV/CIUDAD DE XXXX,134 Esc. 1 1-B, MADRID, 28007		

Intervinientes

Nombre y Apellidos o Razón Social	N.I.F.
TITULARES NOMBRE Y APELLIDOS Domicilio: AV/CIUDAD DE XXXX,134 Esc. 1 1-B Población: MADRID País: ESPAÑA País de residencia: ESPAÑA Teléfono: 6278044XX C.P.: 28007 Provincia: MADRID Teléfono móvil: 627804XXX	XXXXXXXXXX

Otras Condiciones y Especificaciones

1.- Nº Suc.	2.- Sucursal	3.-Cuenta de Valores	Fecha
0001			

Doy conformidad a las especificaciones, Condiciones Particulares y a las Condiciones Generales de este contrato y declaro recibir copia del mismo y las tarifas correspondientes.

LA ENTIDAD,

LA ENTIDAD
Por Poder:

FIRMA DEL/DE LOS INTERVINIENTES

TITULAR
NOMBRE Y APELLIDOS
DNI

1.- Nº Suc.	2.- Sucursal	3.-Cuenta de Valores	Fecha
0001		3	1

De una parte, EuroCaja Rural (en adelante la "ENTIDAD") con N.I.F F45003993, con domicilio social en TOLEDO, CL/MÉJICO, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 475 General, de la Sección General del Libro de Sociedades, Folio 18, Hoja TO-5.618. Es una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro de Entidades de Banco de España con el número 3081, representada en este acto suficientemente por el Apoderado don Ignacio Andrés Naranjo Posada, con N.I.F. 2.609.260-W, según consta en la escritura otorgada por el Notario don Nicolás Moreno Badía, en Toledo, el 28 de junio de 2007, con el Nº de protocolo 1992 e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo.

y de otra el/los Titulares relacionados en la primera página de este documento, en adelante el/los Titular/es.

EXPONEN

- (i) Que ambas partes están interesadas en la firma del presente contrato para regular las condiciones de custodia y administración, por parte de la ENTIDAD, de valores negociables u otros activos financieros propiedad del/los Titular/es.
- (ii) El presente contrato se regirá por lo establecido en el artículo 308 del Código de Comercio, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("Ley del Mercado de Valores") y demás normativa aplicable.
- (iii) Que las partes, reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente Contrato Tipo de Custodia y Administración de Instrumentos Financieros, de acuerdo con las siguientes,

Condiciones Generales

1ª.-Objeto: El presente contrato tiene como finalidad regular la custodia y administración por parte de la ENTIDAD, de aquellos valores negociables u otros instrumentos financieros propiedad del/los Titular/es, que mantenga/n en la cuenta abierta en la ENTIDAD a tal efecto.

Igualmente dicha cuenta de valores registrará, a meros efectos informativos, las posiciones o saldos de operaciones realizadas por el/los Titular/es sobre valores emitidos por Instituciones de Inversión Colectiva, aceptando en consecuencia las normas del Folleto Informativo que las rigen y restante normativa que pudiera ser de aplicación.

2ª.-Obligaciones de la ENTIDAD: La ENTIDAD asumirá la obligación de guarda y custodia de los valores e instrumentos financieros depositados en la cuenta indicada en el Recuadro 3 de la página 1 así como la restitución de los mismos, cuando así fuese requerido por el/los Titular/es. Asimismo, la ENTIDAD asumirá la obligación de administración de dichos valores e instrumentos financieros, comprendiendo dentro de tales actuaciones, sin carácter limitativo, el cobro de los intereses, cupones, derechos, dividendos, primas por asistencia a Juntas, el pago de dividendos pasivos, así como la realización de cuantos actos fueran necesarios o convenientes para la conservación de los derechos que les correspondan, así como a tener informado al/los Titular/es de todo lo referente a los mismos.

En caso de valores nacionales y/o extranjeros representados en títulos físicos, éstos serán custodiados por la ENTIDAD en la cámara de valores, pudiendo subdepositarlos a su vez en otra entidad legalmente habilitada para ello, cuando así convenga para la mejor administración y/o custodia de los mismos. En este último caso, la ENTIDAD responderá frente a/los Titular/es de la custodia de los valores como si estuvieran en su propia cámara.

En el supuesto de valores nacionales y/o extranjeros representados mediante anotaciones en cuenta, la ENTIDAD podrá designar subdepositarios, siempre y cuando, a su libre criterio, la intervención de éste/los sea/n conveniente o necesaria para una custodia y/o administración eficaz de los valores. La ENTIDAD empleará la diligencia de un ordenado comerciante en la selección, designación y revisión periódica de los subdepositarios, asegurándose de que sean entidades de reputación sólida en términos de experiencia y prestigio en el mercado. La ENTIDAD asume frente a/los Titular/es la responsabilidad última respecto de la custodia y administración de sus valores.

Cuando se trate de valores nacionales, su depósito, custodia y administración se hará en cuentas individualizadas abiertas a nombre de cada Titular/es. Para los valores extranjeros, su depósito, custodia y administración podrá realizarse, a elección de la ENTIDAD, por cualquiera de los siguientes medios:

(i) A través de la apertura por la ENTIDAD, actuando en nombre y por cuenta del/los Titular/es, de una o varias cuentas, individualizadas y a nombre del/los Titular/es, de depósito, custodia y administración de valores, en entidades de crédito internacionales, en las que quedarán depositados o anotados en cuenta los valores internacionales que sean adquiridos por el/los Titular/es en el marco del presente contrato.

(ii) A través de la apertura por la ENTIDAD de una o varias cuentas globales a su nombre, en entidades de crédito internacionales (pudiendo a su vez, estas entidades utilizar subdepositarios), y en las que quedarán depositados o anotados en cuenta los valores internacionales que sean adquiridos por el/los Titular/es en el marco del presente Contrato, cuando la práctica habitual de los mercados extranjeros en los que la ENTIDAD opere así lo exija.

(iii) A través de la utilización por parte del subdepositario designado por la ENTIDAD de una o varias cuentas globales abiertas en entidades de crédito internacionales (pudiendo a su vez, estas entidades utilizar subdepositarios) a su nombre, y en las que quedarán depositados o anotados en cuenta de los valores internacionales que sean adquiridos por el/los Titular/es en el marco del presente Contrato, cuando la práctica habitual de los mercados extranjeros en los que la ENTIDAD opere así lo exija.

El/los Titular/es manifiesta/n conocer y aceptar, de acuerdo con la información que se adjunta como Anexo I a este contrato, que los valores internacionales pueden ser registrados en cuentas globales ("cuentas ómnibus") abiertas en terceras entidades a nombre de la ENTIDAD o del subdepositario designado por la ENTIDAD que, en todo caso, tendrán el carácter de cuentas de terceros, teniendo en cuenta que existirá una separación absoluta entre la cuenta propia de la ENTIDAD, la cuenta del tercero o subdepositario donde se haya abierto dicha cuenta global, según el caso, y la cuenta del/los Titular/es y que no podrán registrarse posiciones de la ENTIDAD, el tercero o subdepositario y del/los Titular/es en la misma cuenta. Asimismo manifiesta que está informado de los riesgos específicos de esta operativa, tal y como se detalla en el Anexo I al presente Contrato, ya que al estar depositados los valores en una entidad a nombre de un tercero distinto del/los Titular/es, si dicha entidad deviene insolvente, puede ocurrir que si la cuenta global está sometida al ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea los derechos sobre los valores internacionales, en materias de propiedad e insolvencia, pueden ser diferentes a los que corresponderían al/los Titular/es si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro y que, por tanto, el/los Titular/es no pueda/n disponer temporalmente de sus valores hasta que se aclare la propiedad de los mismos.

Cuando los valores queden registrados a nombre de la ENTIDAD o como parte de un saldo global a nombre del subdepositario, la ENTIDAD empleará la diligencia de un ordenado comerciante, seguirá sus procedimientos internos y mantendrá los registros internos necesarios para individualizar contablemente y poder conocer en todo momento y sin demora, la posición de los valores y operaciones en curso del/los Titular/es. Las partes declaran conocer que la utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros, como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales que se detallan en el Anexo I al presente contrato, sin que ello sea imputable, en modo alguno, a la ENTIDAD o quepa reclamación alguna a éste respecto.

El/los Titular/es, de forma expresa, autoriza/n a la ENTIDAD tanto para realizar los subdepósitos de estos valores, como para que, libremente, elija la entidad subdepositaria, así como para la apertura de cuentas globales. La ENTIDAD informará al/los Titular/es sobre el cambio de subdepositarios o

1.- Nº Suc.	2.- Sucursal	3.-Cuenta de Valores	Fecha
0001			1

sobre la apertura de nuevas cuentas individuales y/o globales. Esta información podrá ser incluida en las comunicaciones periódicas que envíe la ENTIDAD.

El/los Titular/es, de forma expresa, reconoce y acepta que la ENTIDAD, en cumplimiento de sus obligaciones, observará la normativa y los usos y las reglas de los diferentes mercados de negociación de los valores en cuanto a entrega y recepción de valores y de fondos, aportación de garantías, etc. La formalización del presente contrato no supone en ningún caso el consentimiento por parte del/los Titular/es para que la ENTIDAD pueda utilizar los valores custodiados por su cuenta ni para realizar operaciones de financiación de valores sobre ellos. La realización de este tipo de actividades estará sujeta, en su caso, a la formalización de un contrato específico entre la ENTIDAD y el/los Titular/es y al cumplimiento de los requisitos legales al respecto que formaría parte como anexo a este Contrato, y en la que constarían, al menos, las siguientes condiciones particulares: 1. Obligaciones y responsabilidades de la ENTIDAD; 2. Las condiciones de su restitución y plazo y 3. Los riesgos inherentes a esta operativa y los controles existentes.

3ª.- Cuenta de Valores: Al objeto de prestar al/los Titular/es el servicio de custodia y administración, la ENTIDAD abre una cuenta a su nombre, identificada en el recuadro 3 de cada página 1, en la que se registrarán los movimientos y saldo de los valores e instrumentos financieros de los que en la actualidad es titular, así como de los que adquiera en el futuro, bien a través de la ENTIDAD o de otras Entidades de Crédito, respecto de los cuales se le encomienda su custodia y administración. El/los Titular/es podrán tener más de una cuenta de valores a su nombre, debiendo formalizar un contrato para cada una de ellas. En el caso de movimientos de valores, el cliente deberá identificar la cuenta de valores en la que quiere que se registren dichos movimientos sobre los valores.

4ª.- Cuenta Asociada: El cumplimiento de las operaciones de valores e instrumentos financieros objeto de este contrato y la totalidad de los cobros y pagos que se ocasionen con motivo del mismo, se efectuarán a través de la cuenta asociada que se señala en el recuadro 5 de la página 1, que el/los Titular/es se obliga/n a mantener abierta durante la vigencia del contrato, o en cualquier otra cuenta designada expresamente por el/los Titular/es a tales efectos con ocasión de cada concreta operación de valores vinculada a este contrato. La cuenta deberá en todo caso contar con la provisión de fondos suficiente a fin de atender a las órdenes sobre valores efectuadas por el/los Titular/es.

En caso de que en la cuenta no existiera provisión de fondos suficientes para atender las instrucciones del/los Titular/es, el ENTIDAD podrá cargar tales importes en cualesquiera otras cuentas abiertas en la ENTIDAD a nombre del/los Titular/es, siempre que exista equivalencia en el grupo de titularidad. Si como consecuencia de las operaciones incluidas en el presente contrato se produjera un débito a favor de la ENTIDAD y no existiera saldo disponible en las cuentas del/los Titular/es para atender a las liquidaciones, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del/los mismo/s. De no producirse el pago en una semana desde la recepción de la comunicación por parte del/los Titular/es, éste autoriza la enajenación de los valores objeto del presente contrato en el correspondiente mercado organizado, en la cantidad necesaria para resarcirse de la deuda que acredite, así como a reclamar la parte adeudada, o la parte de la misma que quede pendiente después de realizar la venta, y sus intereses al tipo publicado por la ENTIDAD en sus tarifas, en cada momento, para los descubiertos en cuenta. Para la realización de estos valores la ENTIDAD, en defecto de instrucciones del/los Titular/es y procurando minimizar los perjuicios para el mismo, enajenará los valores con el orden siguiente: deuda pública, renta fija nacional, renta variable, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable.

La ENTIDAD realizará, conforme a los usos ordinarios, cuantas gestiones sean necesarias para efectuar cuantos pagos hayan de hacerse en nombre del/los Titular/es, así como para el cobro de los intereses, dividendos y amortizaciones de los valores asentados en la cuenta, en las fechas de su vencimiento.

5ª.- Comisiones aplicables: La custodia y administración de valores, cualquiera que sea su materialización, devengará, con liquidación el último día del trimestre natural que abarcará el período trimestral o fracción anterior, a favor de la ENTIDAD la comisión que se determine en cada momento, de acuerdo con las tarifas y modalidades de cobro que tenga establecidas y publicadas la ENTIDAD, siendo inicialmente las que se reflejan en el recuadro 7 de la página 1, con independencia de las comisiones y gastos específicos que se cobren por cada tipo de operación realizada por el/los Titular/es, ya sea mediante orden directa de este o derivadas de las operaciones de cobro de dividendos o intereses, amortizaciones, devoluciones de capital u otros reembolsos, tarifas que se especifican en el folleto informativo de tarifas vigente, que es conocido por el/los Titular/es, y del que se hace entrega en este momento.

La modificación de las citadas tarifas será comunicada al/los Titular/es mediante su incorporación a la información periódica de la cuenta de valores. A partir de la recepción de tal modificación de tarifas el/los Titular/es, caso de que no aceptara/n las nuevas tarifas, dispondrá/n de un plazo de dos meses para comunicar tal hecho a la ENTIDAD, en cuyo caso se procederá a la cancelación del presente contrato, previa las liquidaciones oportunas. En el caso de que tales modificaciones implicaran un beneficio al/los Titular/es, le/s serán aplicadas inmediatamente. Una copia de las tarifas vigentes en cada momento estará publicada a disposición del/los Titular/es en todas las oficinas y en la página web corporativa indicada en el anverso. El/los Titular/es autoriza/n a la ENTIDAD para que adeude en la cuenta corriente vinculada, cuantas comisiones, derechos de depósito, custodia, administración, gestión o concepto análogo que figure debidamente establecido en el folleto de tarifas, se devenguen en su favor como consecuencia de la prestación de servicios relacionados con los valores comprendidos por esta cuenta, que se hallen vigentes en cada momento. La ENTIDAD podrá ejercer el derecho de retención sobre tales valores o activos, mientras no le sean reembolsados las comisiones y demás gastos. En caso de que en la cuenta no existiera saldo suficiente para el pago de las comisiones devengadas, la ENTIDAD avisará al/los Titular/es para que en el plazo de 48 horas desde el aviso, haga/n efectivo el pago de dichas comisiones.

Si hubiera pasado el plazo dado al/los Titular/es para regularizar el pago de las comisiones sin que éste/os hubiera/n hecho efectiva dicha regularización, la ENTIDAD podrá compensar el importe adeudado con el saldo existente en cualesquiera otras cuentas abiertas por el/los Titular/es en la ENTIDAD, siempre que exista equivalencia con el grupo de titularidad. Si no hubiera saldo en las otras cuentas abiertas a nombre del/los Titular/es o no tuviera/n otras cuentas abiertas en la ENTIDAD, éste/os autoriza/n la enajenación de los valores objeto del presente contrato en el correspondiente mercado organizado, en la cantidad necesaria para resarcirse de la deuda que acredite, así como a reclamar la parte adeudada, o la parte de la misma que quede pendiente después de realizar la venta, y sus intereses al tipo publicado por la ENTIDAD en sus tarifas, en cada momento, para los descubiertos en cuenta. Para la realización de estos valores, la ENTIDAD, en defecto de instrucciones del/los Titular/es y procurando minimizar los perjuicios para el mismo, enajenará los valores con el orden siguiente: deuda pública, renta fija nacional, renta variable, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable.

6ª.- Obligaciones del Titular/es: Tener la cuenta de valores abierta en virtud del presente Contrato y otra de efectivo vinculada a dicha cuenta de valores en la que se recojan cuantos cobros y pagos dimanantes de los valores e instrumentos financieros custodiados (incluidas las tarifas y comisiones que correspondan) así como efectuar las provisiones de fondos que resulten necesarias para atender a las obligaciones dimanantes del presente Contrato, conforme a lo estipulado en las cláusulas 4ª y 5ª del mismo, entre otras. El/los Titular/es se compromete/n a dar conformidad o formular reparos a los extractos y liquidaciones que sobre la cuenta de valores le/s remita la ENTIDAD en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de recepción, entendiéndose, en caso de que no se formularan tales reparos, que el/los Titular/es presta/n su conformidad a unos y otras, con la misma eficacia que si la conformidad hubiera sido expresa.

Asimismo, el/los Titular/es deberán poner en conocimiento de la ENTIDAD cualquier hecho o circunstancia que implique una modificación de los conocimientos, experiencia, situación financiera o perfil de inversión que haya declarado a la ENTIDAD. No obstante, la ENTIDAD podrá solicitar al/los Titulares una actualización de dicha información cuando lo estime oportuno y, en todo caso, con una frecuencia al menos bial.

El/los Titular/es no deben hacer uso fraudulento de este contrato de depósito de instrumentos financieros.

7ª.- Titularidad: Podrán ser Titular/es del presente Contrato y de la cuenta de valores una o varias personas físicas y jurídicas, si bien en todo caso

1.- Nº Suc.	2.- Sucursal	3.-Cuenta de Valores	Fecha
0001		3	

será necesario que exista identidad entre la titularidad de la cuenta y la de los valores reflejados en ella. En el caso de ser varios los Titulares, la disposición sobre los valores depositados se regulará por lo dispuesto en el recuadro nº 4 de la página 1. En caso de disposición indistinta se entenderá que los Titulares se autorizan mutua y recíprocamente para realizar por sí y en representación de los otros Titulares cualquier operación sobre los valores depositados. Dicha autorización podrá ser revocada en cualquier momento, notificándola por escrito a la ENTIDAD, que a partir de la recepción del mismo, únicamente atenderá operaciones solicitadas conjuntamente por todos y cada uno de los Titulares.

Cualquier Titular/es podrá/n autorizar a otra u otras personas a que, en su nombre, suscriban nuevos valores o realicen actos de disposición sobre los valores ya suscritos.

La autorización se incorporará a este Contrato y, salvo declaración expresa y por escrito en otro sentido, se entenderá que comprende las mismas facultades que respecto de los valores tuviera el autorizante, con excepción de (i) la facultad de conceder nuevas autorizaciones, que habrá de hacerse constar expresamente; y (ii) la facultad de obtener reembolsos en efectivo o mediante cheque nominativo, que también deberá hacerse constar expresamente, de forma tal que, en ausencia de dicha autorización expresa, los reembolsos solicitados por el/los autorizado/s sólo podrán hacerse efectivos en la cuenta asociada reseñada en el recuadro 5.

La revocación o modificación de la autorización anterior no surtirá efecto frente a la ENTIDAD, ni frente a la Sociedad Gestora, en su caso, mientras no tengan conocimiento de la misma por escrito aun cuando la misma se haya hecho constar en el Registro Mercantil. Si el titular fuera menor o incapaz, sus derechos serán ejercitados y sus obligaciones cumplidas por quienes ostenten su representación legal. La ENTIDAD queda exonerada de toda responsabilidad derivada de la imposibilidad de atender órdenes dadas por uno de los Titulares, siempre que dicha imposibilidad estuviese motivada por la exigencia de la escritura de poder correspondiente por parte de la ENTIDAD. En estos casos las órdenes deberán ser cursadas por todos los titulares de los valores.

8ª.- Fallecimiento del Titular: En caso de fallecimiento del titular/es de los valores objeto del presente Contrato, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios no podrán disponer de los valores mientras no acrediten de forma fehaciente su derecho a suceder al causante, la facultad de disponer de dichos valores y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como la aportación de la documentación necesaria para realizar los cambios de titularidad pertinentes. Del mismo modo, tampoco podrán reembolsarse total o parcialmente los valores de Instituciones de Inversión Colectiva que pertenecían al titular fallecido mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o disponer de las mismas. En caso de fallecimiento de uno de los cotitulares, el carácter indistinto de la cuenta desaparecerá para volver al estado general de mancomunidad.

En caso de usufructo, la cuenta figurará a nombre del nudo propietario, si bien el usufructuario será quien ejercite los derechos derivados de la posesión y disfrute de los valores comprendidos en la cuenta, en los términos y con el alcance que las leyes determinen.

9ª.-Obligación de Información: Cuando se produzca cualquier movimiento en la cuenta de valores, y en todo caso con periodicidad anual, la ENTIDAD remitirá al/a los Titular/es de la cuenta, en el domicilio indicado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 14ª del presente Contrato, o en su defecto, en el indicado en el recuadro 8 de la página 1 o bien en el del Titular que lo suscriba en primer término, un extracto de la misma en el que se relacionarán e identificarán los valores amparados en ella, bien estén representados por títulos o por anotaciones en cuenta, o cualquier otro instrumento financiero objeto del movimiento, según el caso. Tratándose de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, la ENTIDAD extenderá, a petición del/de los Titular/es, los resguardos, o en su caso certificaciones, acreditativos de la formalización de las anotaciones en cuenta a nombre del/de los Titular/es de los mismos.

La ENTIDAD informará a sus clientes con la debida diligencia de todos los asuntos concernientes a sus operaciones. Dicha información será clara, concreta y de fácil comprensión para los mismos. La ENTIDAD facilitará a sus clientes en cada liquidación que practique por operaciones o servicios relacionados con los valores objeto del presente contrato, un documento en el que se expresará cuantos datos y especificación es sean necesarias para que el cliente pueda comprobar el resultado de la liquidación y las condiciones financieras de la operación.

La ENTIDAD proporcionará al/os Titular/es la información necesaria respecto de las amortizaciones, canjes, ofertas públicas de adquisición de valores, ampliaciones, derechos de suscripción preferente que puedan corresponderle y, en general, cualquier otra acción encaminada a la correcta administración de los valores anotados en la cuenta. En tales casos el/los Titular/es deberá/n dar, por escrito, las instrucciones oportunas, que serán atendidas por la ENTIDAD siempre que sean recibidas con tiempo suficiente y exista en la cuenta asociada la previa provisión de fondos, si procediese. En caso de no recibir respuesta del/os Titular/es, y en especial en relación al ejercicio de los derechos de suscripción preferente, la ENTIDAD adoptará la decisión que entienda más conveniente a los intereses del/os Titular/es, decisión que éste acepta desde este momento y que como criterio general será:

- En ampliaciones de capital liberadas: se procederá, si el mercado lo permite, a la venta de los derechos sobrantes y a la suscripción de las nuevas acciones.

- En ampliaciones de capital No liberadas: se procederá, si el mercado lo permite, a la venta de sus derechos.

No obstante la diligencia que la ENTIDAD pondrá para cumplimentar las órdenes del/os Titular/es, la ENTIDAD declina toda responsabilidad sobre los perjuicios que pudieran originarse en el retraso en la comunicación o cumplimentación de las órdenes del/os Titular/es o ejercicio de derechos, debidos a cualquier causa de fuerza mayor ajena a su voluntad y/o caso fortuito. En el supuesto de que con respecto a cualquier valor incluido en la cuenta tenga lugar una oferta pública de adquisición que no sea para la exclusión de los valores, en caso que una vez notificado el/los Titular/es, este/os no adoptara/n decisión alguna al respecto, el silencio del mismo implicará la falta de aceptación a la oferta.

10ª.-Fondo de Garantía de Depósitos: La ENTIDAD se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito cuyo objeto es garantizar a los depositantes de los depósitos de dinero y de valores constituidos en las entidades de crédito de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del sistema español de garantía de depósitos de entidades de crédito. En ningún caso se cubrirán las pérdidas del valor de la inversión o cualquier riesgo de crédito de los instrumentos financieros. Para más información puede consultarse la web del Sistema Español de los fondos de Garantía de depósitos: <http://www.fgd.es/> <http://www.fgd.es>.

11ª.- Incentivos: De acuerdo con el artículo 59.b del Real Decreto 217/2008, la ENTIDAD informa al/os Titular/es que como consecuencia de la prestación del servicio de administración y custodia no percibe incentivos.

12ª.- Evaluación de la idoneidad o conveniencia del cliente: La comercialización de instrumentos financieros (con la salvedad de determinadas órdenes sobre productos no complejos), requerirá solicitar al cliente información sobre sus conocimientos y experiencia como inversor, a fin de poder valorar la conveniencia de los productos contratados con la ENTIDAD y advertirle, en caso necesario, sobre la posible presencia de riesgos o complejidad estructural que puedan desaconsejar, la contratación de un producto específico si no dispone de un adecuado nivel de conocimientos. Esta comprobación, denominada "test de conveniencia", es un derecho que le asiste al cliente minorista, que no está obligado a facilitar la información mencionada, aunque sin la misma, la ENTIDAD no podrá valorar la adecuación de sus operaciones.

La prestación de servicios de asesoramiento personalizado en materia de inversiones o de gestión discrecional de carteras requerirá la realización del denominado "test de idoneidad", a través del cual se obtendrá y se analizará la información necesaria para comprobar que las propuestas realizadas son idóneas.

El Titular asume la obligación de poner en conocimiento de la ENTIDAD y a través de esta a la Sociedad Gestora, en su caso, cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos comunicados (en especial los relativos al conocimiento) a la ENTIDAD por el Titular en el momento de la firma del presente contrato, o con posterioridad, a efectos de mejorar la prestación del servicio por parte de la ENTIDAD, cuando proceda.

1.- Nº Suc.	2.- Sucursal	3.-Cuenta de Valores	Fecha
0001			

13ª.- Condición para la Intermediación de Valores: Las órdenes del/os Titular/es a la ENTIDAD deberán ser claras y precisas en cuanto a su alcance y sentido. En todo caso la ENTIDAD podrá condicionar, en cualquier momento, la tramitación y/o ejecución de las órdenes recibidas a la recepción de cualquier documentación que la ENTIDAD pueda requerir para el adecuado cumplimiento de las mismas o al cumplimiento, por parte el/los Titular/es de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

Las órdenes del/os Titular/es a la ENTIDAD referentes a sus valores o en caso de ordenes de suscripción, venta o traspaso de valores de Instituciones de Inversión Colectiva, se llevaran a afecto a través de los medios ordinarios de comunicación admitidos en todo caso por la ENTIDAD, el cual podrá exigir la constancia por escrito o la confirmación de órdenes que hayan sido dadas a través de medios que no permitan dejar constancia de las mismas. La ENTIDAD podrá admitir órdenes transmitidas telefónicamente, en cuyo caso, el/los Titular/es autoriza/n expresamente a la ENTIDAD para que las mismas, así como en general las conversaciones sobre temas relativos al presente contrato, puedan quedar registradas por cualesquiera medios mecánicos o telemáticos. En los supuestos de transmisión de órdenes por medios telemáticos, estas comunicaciones deben cumplir las especificaciones técnicas establecidas entre las partes, teniendo la consideración de firma electrónica a todos los efectos.

A los efectos de su registro en el archivo justificante de órdenes, el/los Titular/es autoriza/n de forma expresa a la ENTIDAD para grabar en cintas o soportes magnéticos y/o informáticos, todas aquellas órdenes recibidas por vía telefónica o telemática.

En el supuesto de que el/los Titular/es desee anular alguna orden, la ENTIDAD actuará con la diligencia necesaria para cumplir las instrucciones el/los Titular/es. No obstante, en la medida en que dicha anulación pueda implicar la intervención de terceras entidades, la ENTIDAD no asumirá, en estos casos, responsabilidad alguna si la orden llegara a ejecutarse finalmente.

En el supuesto de existencia o constitución posterior de cargas o gravámenes sobre los valores, el/los Titular/es se compromete a poner en conocimiento de la ENTIDAD tal circunstancia, de manera que ésta pueda tramitar las órdenes el/los Titular/es sobre dichos valores cumpliendo todas las obligaciones que le sean de aplicación.

Una vez confirmada la ejecución de las órdenes del/los titular/es dadas al amparo de lo aquí pactado, los valores serán puestas a su disposición ese mismo día respecto a la cuenta asociada, el plazo de puesta a disposición será ese mismo día en valores nacionales, y de uno a tres días para el caso de valores internacionales.

La ENTIDAD se reserva el derecho a no tramitar o ejecutar las órdenes del/los Titular/es que no cumplan con lo establecido en la presente estipulación o que, a su leal saber y entender, puedan implicar un incumplimiento o violación de la legislación vigente en cada momento.

14ª.- Domicilio y comunicaciones: A todos los efectos se establece como domicilio de cada uno de los intervinientes para envío de correspondencia y para la práctica de requerimientos, comunicaciones y notificaciones, el buzón privado del servicio de e-correspondencia de cada uno de ellos disponible en la banca electrónica, accediendo al mismo a través de la sección Valores y Fondos/Mi Información/Correspondencia Web o bien, en su defecto, en el indicado en el recuadro 8 de la página 1 o en el del Titular que lo suscriba en primer término. En el supuesto de que existan varios Titulares se tomará, en todo caso, el del primer titular. La dirección de e-correspondencia será prioritaria frente a la de correo postal, entendiéndose, en estos casos, que el/los Titular/es es/son responsable/s de consultar su buzón privado del servicio de e-correspondencia con una frecuencia, al menos, semanal.

La remisión de comunicaciones exclusivamente a través de este medio es requisito del presente Contrato; por consiguiente, el Cliente, mientras mantenga vigente el citado contrato, deberá igualmente mantener como forma de notificación la anteriormente indicada.

Las comunicaciones efectuadas en cualquiera de las anteriores opciones producirán efecto respecto de todos los Titulares, cualquiera que sea el carácter de la cuenta, excepto aquellas comunicaciones que, por imperativo legal, hayan de ser realizadas a cada uno de ellos. Dichas comunicaciones se realizarán por escrito y en castellano o cualquiera de los idiomas cooficiales en cualquier parte del Estado Español, si el cliente así lo solicita. La ENTIDAD no responde de los perjuicios ocasionados por la falta de acceso, falta de comunicación del cambio de domicilio, o por demora o deficiencia en los servicios postales o telegráficos, ni en los supuestos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. El cambio del domicilio no surtirá efecto frente a la ENTIDAD en tanto no le sea notificado fehacientemente y por escrito y, en todo caso, deberá de estar situado en España, por lo que no se tendrá en consideración ningún cambio que pretenda trasladarlo a otro país. Asimismo, el/los Titular/es también se compromete/n a comunicar por escrito a la ENTIDAD y a través de esta a la Sociedad Gestora, en su caso cualquier variación de los restantes datos incluidos en este Contrato, y en particular, los relativos a la nacionalidad, estado civil, y/o modificación del régimen económico matrimonial, entre otros.

15ª.- Duración: El presente contrato entrará en vigor en el momento en que sea firmado por todos los Titulares, y se hayan entregado los documentos identificativos requeridos en cada caso por la ENTIDAD. Su vigencia será indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento, mediante un preaviso de treinta días. Especialmente la ENTIDAD podrá, a su libre voluntad, resolver anticipadamente este contrato, en el caso de recibir orden de restitución, venta o traspaso de la totalidad de los valores objeto de este contrato. La ENTIDAD podrá resolver de forma inmediata, sin cumplir el plazo de preaviso antes mencionado, el presente contrato en los siguientes supuestos: impago de las comisiones o riesgo de crédito con el cliente, incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de abuso de mercado, falsedad de las órdenes o la utilización de nombres, claves o números de identificación supuestos, la inexistencia o falta de reposición de fondos que originen descubiertos en la cuenta corriente o de ahorro asociada al contrato como cuenta de efectivo, excepto si estos están autorizados por la Entidad o se realicen adquisiciones de instrumentos financieros a crédito, la insolvencia sobrevenida del/los Titular/es en cualquiera de las formas previstas en derecho. El incumplimiento por parte del/las personas/s relacionada/s de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, será causa de rescisión por parte de la Entidad.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de los servicios y de las operaciones en curso que hubieran concertado con anterioridad a la comunicación, así como efectuar el pago de las comisiones y gastos pendientes, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables.

Finalizado el contrato, la ENTIDAD pondrá los valores a disposición del/os Titular/es, quien/es deberá/n dar las oportunas instrucciones u órdenes de traspaso a la entidad que designe a fin de que la cuenta de valores quede sin saldo alguno, procediendo en caso contrario, si fuera necesario, a la consignación judicial de los mismos, corriendo en tal caso los gastos correspondientes a cargo del/os Titulares. Las comisiones y gastos ya adeudados en la cuenta del/os Titular/es, cuya repercusión no procediese aplicar por motivo de la cancelación de este contrato, serán abonados por la ENTIDAD en la cuenta asociada que se indica al inicio.

16ª.- CLÁUSULA SOBRE EL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La presente cláusula resume nuestra política de protección de datos, y en su caso puede añadir alguna especificación propia del servicio o producto que ahora contrata. Puede consultar la información ampliada correspondiente en su oficina o canal habitual, así como en la web de la Entidad.

Responsable: EUROCAJA RURAL, S.C.C.

¿Quiénes podrán ver mis datos?

Solo el responsable, salvo que nos haya dado su consentimiento para su cesión, o esta venga impuesta por una norma. No se prevén transferencias de datos a terceros países. Serán también destinatarios los proveedores de algún servicio, pero ello se hará siempre con contratos y garantías sujetos a los modelos aprobados por las autoridades en materia de protección de datos. Los datos de impago de deudas, una vez requerido su pago, se cederán a los ficheros de solvencia siguientes: ASNEF EQUIFAX y BADEXCUG.

¿Qué derechos tengo?

Podrá acceder, rectificar, suprimir sus datos, así como otros derechos reconocidos por la normativa. Siempre puede solicitar intervención humana en

1.- Nº Suc.	2.- Sucursal	3.-Cuenta de Valores	Fecha
0001			

decisiones automatizadas. Recuerde que siempre puede oponerse a cualquier tratamiento, o revocar el consentimiento otorgado sin ningún perjuicio para Vd.

¿Por qué se tratan los datos?

Los tratamientos necesarios son para cumplir el ordenamiento jurídico y sus contratos, precontratos o solicitudes. Los tratamientos adicionales están basados en el interés legítimo o en su consentimiento.

¿Para qué finalidades?

Los datos se tratarán:

- a) Necesariamente para (i) cumplir las normas, así como (ii) cumplir sus contratos, precontratos y solicitudes, tomando para ello decisiones automatizadas o realizando perfiles o (iii) también para hacer sus datos anónimos con el fin de cumplir obligaciones de solvencia.
- b) Adicionalmente, y salvo que se haya opuesto, también para (i) remitirle comunicaciones comerciales de productos que comercializamos similares o relacionados con los ya contratados sin afectar a su expectativa de privacidad, (ii) elaborar perfiles particulares para ajustar nuestra relación y ofertas con Vd., (iii) analizar su solvencia con datos internos para remitirle comunicaciones, como por ejemplo sobre créditos preconcedidos o financiación, (iv) actualizar sus datos y enriquecerlos con datos públicos con fines comerciales, (v) crear modelos de comportamiento a través de datos anónimos y *seudonimizados* para fines comerciales.

Puede gestionar sus oposiciones ahora o en cualquier momento en el futuro ante el Delegado de Protección de Datos de la Entidad a través de su canal habitual o mediante correo electrónico a la dirección dpd@eurocajarural.es. También es posible que nos haya dado su consentimiento para finalidades adicionales. Estos consentimientos podrán revocarse sin detrimento en cualquier momento.

17ª.-Legislación aplicable: Las partes se someten, siempre y cuando el/los Titular/es sean persona física, a las prescripciones del **Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios** y otras leyes complementarias, e igualmente se someten expresamente a las normas de conducta que se establecen en la Orden EHA/1665/2010, en el Real decreto 217/2008 y legislación del Mercado de Valores junto con los requisitos de información previstos en ésta última, y todos aquellos que, según la operación de que se trate, se establezcan por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España, y otras normas que resulten de aplicación tales como la relativa a la prevención del blanqueo de capitales, comercialización a distancia de servicios financieros destinados a consumidores y similares.

18ª.-Confidencialidad: La ENTIDAD está obligada a mantener una estricta confidencialidad sobre los valores objeto del presente contrato y sobre las operaciones relacionadas con los mismos, salvo mandato judicial o administrativo o disposición legal.

19ª.-Modificación de condiciones: La ENTIDAD se reserva el derecho de modificar las presentes condiciones contractuales, así como de incluir otras nuevas. En tales casos, la ENTIDAD comunicará al/los Titular/es, tales modificaciones, con una antelación de al menos dos meses a la fecha de aplicación inicial, pudiendo el/los Titular/es, hasta dicha fecha, formular a la ENTIDAD las observaciones oportunas. De no hacerlo así, se entenderá que las acepta.

20ª.- Reclamaciones: La ENTIDAD dispone de un Servicio de Atención al Cliente cuyo objeto es atender y resolver las quejas y reclamaciones que pudieran presentar sus clientes, de conformidad con lo establecido en la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y servicios de Atención al cliente y el Defensor del cliente de las Entidades Financieras. Los clientes pueden presentar sus quejas y reclamaciones mediante escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, en la dirección postal calle Méjico, 2, CP 45004 Toledo, o a la dirección de correo electrónico atencionalcliente@cajaruralcm.es, con carácter previo a la reclamación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

21ª.- Fuero: Para cuantas acciones o reclamaciones puedan derivarse de este Contrato las partes, si el procedimiento aplicable no lo prohíbe, se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del/os Titular/es (de ser varios, al de cualquiera de ellos). Si el/los titular/es no tuviera/n domicilio, ni residencia en España, será competente el Juzgado del lugar del que encuentre dentro del territorio nacional o bien en el de su última residencia conocida. Y si tampoco pudiera determinarse así la comparecencia, las partes se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

22ª. Perfección contractual: La perfección de este documento se podrá realizar mediante firma electrónica o bien mediante firma manuscrita del Cliente. En caso de perfección mediante firma electrónica, se realizará con el concurso de una tercera parte confiable de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Para ello, la Entidad remitirá al Cliente, ya sea a su dirección de correo electrónico, o a cualquiera de sus Oficinas, un ejemplar del mismo. El acceso por parte del Cliente a dicho documento se podrá realizar de las siguientes formas:

A) Firma con PIN: LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA, S.L. (en adelante, "LOGALTY") -como tercera parte confiable-, remitirá un SMS al número de teléfono móvil del Cliente con un código de operación. A la recepción del SMS, el Cliente procederá a introducir dicho código de operación para el efectivo acceso al documento. Una vez recogidas éstas, el Cliente podrá, tras su lectura, proceder a la aceptación de las mismas. Para ello el Cliente procederá a teclear en la página web de LOGALTY (www.logalty.com) el código de operación recibido, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación al documento.

B) Firma Digitalizada: LOGALTY -como tercera parte confiable-, pondrá a disposición del Cliente el documento que, tras su lectura, podrá proceder a su aceptación mediante una firma manuscrita digitalizada, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación al documento.

En ambos casos, LOGALTY remitirá tanto a la Entidad como al Cliente un certificado electrónico acreditativo de dicha aceptación. El Cliente recibirá este certificado en la dirección de correo electrónico que aparece en el presente documento o que haya proporcionado previamente.

Para garantizar la eficacia jurídica del procedimiento descrito, las Partes convienen en nombrar a LOGALTY como tercera parte confiable de las establecidas en el artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, encomendándole la generación y custodia de la prueba acreditativa de dicha perfección contractual por un plazo mínimo de cinco (5) años.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.10 de la vigente Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, ambas partes aceptan que la utilización del procedimiento hasta aquí descrito, tenga para éstas la misma validez que la utilización de una firma electrónica reconocida, equiparándose por lo tanto la perfección del documento a través del procedimiento descrito, a su perfección mediante firma manuscrita.

Para la implementación del procedimiento descrito con el concurso de LOGALTY, es preciso que la Entidad ponga a disposición de LOGALTY la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil del Cliente de que dispone. Mediante la presente cláusula, el Cliente autoriza a la Entidad para dicha puesta a disposición, con la única finalidad de la generación y custodia de la prueba electrónica acreditativa de la existencia y contenido del presente documento que se perfecciona. En consecuencia con lo anterior, LOGALTY será considerado como un encargado del tratamiento de los regulados en el artículo 12 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con las obligaciones inherentes a esta figura.

23ª. Exclusión de responsabilidad: La Entidad no se hace responsable de los perjuicios que pudieran recaer sobre el/los TITULARES en caso de uso indebido de esta cuenta así como de los instrumentos necesarios para su utilización, cualquiera que fuera la causa, salvo que fueran imputables a la ENTIDAD. De igual forma la ENTIDAD no responderá en el supuesto de que la no prestación de los servicios aquí descritos se produzca por problemas de cualquier índole no imputables a la organización interna de la ENTIDAD.

1.- Nº Suc.	2.- Sucursal	3.-Cuenta de Valores	Fecha
0001			

CLÁUSULA FINAL: Los datos financieros y condiciones económicas específicas incorporadas a las "condiciones generales" han sido negociados individualmente entre las partes.

El/los Titular/es declaro/amos que se me/nos ha comunicado la clasificación como Cliente aplicable a la prestación de servicios de inversión y que he/mos recibido copia de la información precontractual exigible y los "Términos y Condiciones Generales aplicables a la prestación por la ENTIDAD de los servicios sobre productos de inversión" disponible también en oficinas y en la web indicada en el anverso, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo. Asimismo, presto/amos el consentimiento a la Política de Óptima Ejecución de órdenes de la ENTIDAD, así como a la ejecución de órdenes al margen de los mercados regulados y los sistemas multicanales de negociación. Reconozco/cemos haber recibido información suficiente sobre las tarifas de comisiones y gastos repercutibles.

1.- Nº Suc.	2.- Sucursal	3.-Cuenta de Valores	Fecha
0001			

Anexo I – Información Sobre Subcustodios y Cuentas Globales

La ENTIDAD utiliza como subcustodio global para la liquidación y custodia de valores a Banco Inversis, S.A. (en adelante, INVERSIS) que, a su vez, deposita los instrumentos financieros extranjeros de sus clientes en diversas filiales de Citibank, entidad del grupo CITIGROUP INC. Las principales razones por las cuales se ha designado a este Grupo, como depositario de valores e instrumentos financieros internacionales, son (i) su presencia directa en más de 44 países que permite disponer de un acceso al mercado local con recepción de información directa; (ii) la tradición e importancia estratégica de los servicios transaccionales a terceras entidades financieras, como es el caso de la liquidación de operaciones y custodia de valores y de liquidación de pagos internacionales; (iii) su base de clientes, entre los que están las principales entidades financieras internacionales, lo que representa una referencia del nivel de sus servicios; y (iv) por sus políticas de Control y Compliance cuyo objetivo es garantizar el mínimo riesgo de fraude y malas prácticas.

No obstante lo anterior, INVERSIS se compromete a revisar periódicamente los hechos que fundaron la selección de la entidad donde se depositan los valores e instrumentos financieros de los clientes.

En la actualidad los países y entidades en los que INVERSIS mantiene cuentas globales son:

1.- Nº Suc.	2.- Sucursal	3.-Cuenta de Valores	Fecha
0001			1

CANADÁ	Citibank Canada (Citibank NA) 123 Front Street W. Toronto, Ontario M5J 2M3
AUSTRIA ITALIA	Citibank, N.A. Milan Branch ITALIA Foro Buonaparte, 16 20121 - Milano – Italy
FRANCIA	Citibank International Limited, Paris Branch 19, le Parvis La Defense Paris 92073, France
ALEMANIA	Citigroup Global Market Deutschland AG & CO. KGaA Reuterweg 16 Frankfurt, 60323, Germany
GRECIA	Citibank International Limited, Greece Branch 8 Othonos street Athens, 105 57, Greece
JAPÓN	Citibank Japan Ltd (Citibank NA) Citigroup Center, 3-14, Higashi Shinagawa 2-chome, Shinagawa-ku Tokyo 140-6517, Japan
HOLANDA	Citibank International Limited, Breda Branch Hoge Mosten 2, 4822 NH Breda, Netherlands
PORTUGAL	Citibank International Limited, Sucursal en Portugal Edificio Fundação Rua Barata Salgueiro, nº 30, 4th Floor 1269-056 Lisboa, Portugal
SUECIA	Citibank International Limited, Sweden Branch Box 1422, SE-111 84 Stockholm, Sweden
SUIZA	Citibank N.A., London Branch Seestrasse 25 P.O. Box 5081 CH-8022 Zurich, Switzerland
REINO UNIDO	Citibank N.A. Citigroup Centre, Canada Square, London, England, E14 5LB
AUSTRALIA	Citigroup Pty Limited 2 Park Street SYDNEY, NSW 2000
HONG KONG	Citibank N.A Citibank Tower 3, Garden Road Citibank, Plaza Central District Hong Kong
SINGAPUR	Citibank N.A Centennial Tower 3, Temasek Avenue Singapore 039190
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Citibank N.A 388 Greenwich Street, New York, NY 10013, USA
MÉXICO	Banco Nacional de Mexico, S.A Roberto Medellín No. 800, Torre Norte, Piso 3, Col. Santa Fe, Deleg. Alvaro Obregon Mexico City 01210Mexico DF

Dichas Entidades no tienen una calificación crediticia propia, sino que el rating corresponde a la Entidad Matriz del Grupo al que pertenecen. Para mayor información puede consultar la página web: <http://www.citigroup.com/citi/investor/rate.htm>.

Identificación del titular de la cuenta global:

1.- Nº Suc.	2.- Sucursal	3.-Cuenta de Valores	Fecha
0001		3	

El titular de la cuenta global en cada una de las entidades donde están depositados los valores e instrumentos financieros extranjeros relacionadas en el cuadro precedente, es en todos los casos INVERSI, diferenciando en todo momento los activos de los clientes de sus activos propios.

Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales:

La utilización de cuentas globales ("Cuentas Ómnibus") puede conllevar riesgos tanto legales como operativos, entre las que destaca: (i) la posible existencia de restricciones temporales en la disponibilidad de los valores; (ii) ejercicio de los derechos relacionados con aquellos; (iii) disminución o pérdida del valor como consecuencia de una administración deficiente; (iv) una mala administración de los activos; (v) mantenimiento inadecuado de los registros; o (vi) negligencia del depositario.